

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que el término de cinco (5) días para subsanar los requisitos exigidos en el auto inadmisorio, venció el 19 de febrero de 2024. La parte demandante arrió memorial con el que pretende cumplir con los requisitos, dentro del término, el 16 de febrero de 2024. A Despacho, 22 de febrero de 2024.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Verbal- RM
Demandantes	María Paula Vélez Diosa - Carlos Andrés Vélez Botero - Paola Andrea Diosa Álvarez - Jeison Andrés Diosa Álvarez - Wilmar Alejandro Zapata Atehortúa.
Demandado	Promotora Médica las Américas.
Radicado	05 001 31 03 006 2024 00047 00
Interlocutorio No. 286	Admite demanda.

Como la demanda, con el cumplimiento de los requisitos de la inadmisión, cumple con las exigencias de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, el despacho admitirá la misma.

Por lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil Circuito de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE:

Primero. ADMITIR la demanda declarativa de presunta responsabilidad civil médica, instaurada por los(las) señores(as) **MARIA PAULA VÉLEZ DIOSA** identificada con cédula de ciudadanía número 1.036.687.982, **CARLOS ANDRÉS VÉLEZ BOTERO** identificado con cédula de ciudadanía número 71.396.900, **PAOLA ANDREA DIOSA ÁLVAREZ** identificada con cédula de ciudadanía número 43.634.844, **JEISON ANDRÉS DIOSA ÁLVAREZ** identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.665.544, y **WILMAR ALEJANDRO ZAPATA ATEHORTÚA** identificado con cédula de ciudadanía número 1.152.192.007; **en contra** de la sociedad **Promotora Médica las Américas**, identificada con NIT. 800067065-9.

Segundo. NOTIFÍQUESE la demanda subsanada y su admisión personalmente a la parte demandada, a través de su representante legal, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso (de manera física), o al tenor del

artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (en forma virtual), conforme al procedimiento que sea escogido para realizar dicho trámite.

Tercero. CORRER traslado de la demanda a los demandados, por el término de veinte (20) días hábiles, según lo estipulado en el artículo 369 del C. G. del P.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ.**

JGH

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>23/02/2024</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>029</u>  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
--